



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 297-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 JUN 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Empresa de Servicios y Vigilancia Integral S.A.C. EMSERVISAC, recibida el 26 de marzo 2010 (Expediente N° D 091- 2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 132-2010/CE-AA-OSCE del 26 de mayo 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de mayo 2009, Zona Registral N° V - SUNARP y Empresa de Servicios y Vigilancia Integral S.A.C. EMSERVISAC, suscribieron el Contrato N° 001-2009-ZR-V-ST derivado de proceso exonerado N° 001-2009-ZR-V-ST para Servicio de Seguridad y Vigilancia para La Zona Registral N° V Oficinas de Trujillo, San Pedro de Illoc, Chepén, Huamachuco y Otuzco;

Que, mediante Carta de fecha 09 de marzo 2010, recibida por la Zona Registral N° V, Sede Trujillo el 10 de marzo 2010, la Empresa de Servicios y Vigilancia Integral S.A.C. EMSERVISAC solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la entidad mediante Oficio N° 316-2010-Z.R N° V/JEF del 23 de marzo 2010;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Empresa de Servicios y Vigilancia Integral S.A.C. EMSERVISAC ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con Zona Registral N° V - SUNARP, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Empresa de Servicios y Vigilancia Integral S.A.C. EMSERVISAC y Zona Registral N° V, Sede Trujillo, a la abogada Lozano Cid de Infantes Albina Maria Ximena, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

